

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA AMALIA  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 9 / ROL D-017-2016**

**Santiago, 05 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 15 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Amalia Limitada (en adelante "la Compañía" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 85.168.100-0, por incumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 89, de 21 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Planta Catemu"; en la Resolución Exenta N° 1564, de 26 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación I Planta Catemu"; y en la Resolución Exenta N° 95, de 20 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación II Planta Catemu".

2° Que, con fecha 10 de mayo de 2016, doña Patricia Isabel García Merino y don Mario Armando Elorrieta Saleh, ambos en representación de la Empresa, presentaron un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

3° Que, con fecha 20 de junio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-017-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles para que Compañía Minera Amalia Limitada presentase un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas.

4° Que, con fecha 04 de julio de 2016, doña Patricia Isabel García Merino y don Mario Armando Elorrieta Saleh, ambos en representación de la Empresa, presentaron una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la incorporación de las observaciones, solicitando una extensión por 5 días hábiles de dicho plazo. La solicitud se funda en que la Compañía se encuentra analizando cada una de las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-017-2016, para efectos de incorporarlas en el programa de cumplimiento y proceder a realizar una nueva presentación de conformidad a lo solicitado en el Resuelvo II de la citada resolución, para lo cual se requeriría un plazo mayor que el otorgado.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Compañía Minera Amalia Limitada, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 5 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 5 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 2 días hábiles.

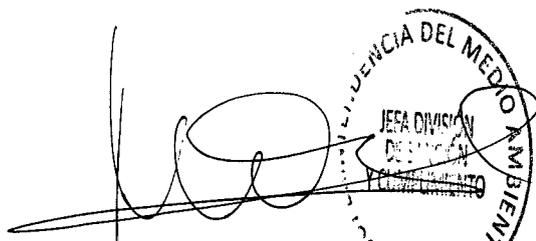
#### RESUELVO:

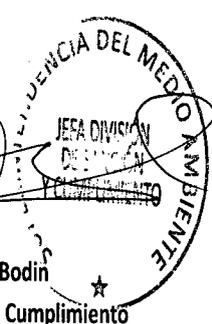
**I. AMPLÍESE EL PLAZO** para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al Programa de Cumplimiento de Compañía Minera Amalia Ltda. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 04 de julio de 2016, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-017-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de Compañía Minera Amalia Limitada, domiciliada en Huérfanos N° 1178, Oficina



301, Santiago, Región Metropolitana y al interesado don Héctor Antonio Herrera Ramírez, domiciliado en Avenida Ciudad de Mendoza N° 2011, Villa El Carmen, San Felipe, Región de Valparaíso.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
RCR

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.